

CF



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SEBENTA Y TRES

(2.763)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"Organización Agrícola NIRAM
S.A."

Accionistas Fundadores:

Sra. Etelvina Kupersmit de Krell;

Dr. Eduardo E. Grijalva Pabón

Capital Social: US\$ 800,00

Di copias

En la ciudad de San
Francisco de Quito,

capital de la Repú-
blica del Ecuador,

hoy día, viernes

trece de septiembre

del dos mil dos, an-

te mi, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: el señor

Carlos Krell Kupers-

mit, casado, de na-

cionalidad argenti-

na, a nombre y en

representación de la

señora ^① Etelvina Ku-

persmit de Krell, en

su calidad de mandatario, como lo comprueba con el

documento habilitante que se agrega; y el señor ^② Doctor

Eduardo Enrique Grijalva Pabón, casado, de

nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, en conformidad a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura, la señora Etelvina Kupersmit de Krell, debidamente representada por el señor Carlos Krell Kupersmit, conforme Poder General, que se adjunta como habilitante de la presente escritura; y el señor Eduardo Enrique Grijalva Pabón, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad argentina el primero y ecuatoriana el segundo, domiciliado temporalmente en el Ecuador la primera y en la ciudad de Quito el segundo; legalmente capaces para contratar y obligarse; y, manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos en conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ORGANIZACION AGRICOLA NIRAM S.A.": CAPITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y



NOTARIA
TERCERA

DENOMINACION.- "Organización Agrícola NIRAM S. A." QUITO - ECUADOR

una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se constituye al amparo de la Ley de Compañías y se rige por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, en los que se designará simplemente como la Compañía.

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO

TERCERO. OBJETO.- El objeto social de la compañía es:

- a) Realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, inversiones de tipo agrícola y demás permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento.
- b) Producción de plantas, esquejes, flores y frutas para la exportación y el mercado nacional.
- c) Importación de insumos, esquejes y similares.
- d) Representación, distribución, comercialización de productos agrícolas y agroindustriales, ya sea de personas naturales, y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) La compra, venta, importación, exportación, consignación, comercialización, distribución de productos originados de la agricultura, ganadería, floricultura, forestación, viveros, semilla, abonos, insumos, equipos, maquinaria y accesorios afines a la actividad.
- f) La compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ceder y disponer de sociedades. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socias de compañías de responsabilidad limitada. ARTICULO CUARTO. DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y los Estatutos. A más de las causas de disolución previstas en la Ley, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO.



NOTARIA
TERCERA

0000 03



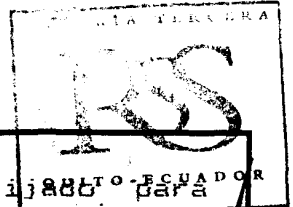
DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la ~~COMPANIA~~ es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. La compañía entregará al accionista Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, rgano Supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General, Presidente y otros funcionarios designados por la Junta General. ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones de ley, los reglamentos respectivos y lo que los presentes

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

estatutos exijan. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas.

Clases de Juntas.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. El Gerente General, el Presidente, o en su defecto, quien designe la Junta, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a la marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente así como las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y de la información de reservas; c) Proceder, si es del caso, a la designación de los funcionarios cuya designación le corresponda según los presentes Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la Ley al Superintendente o al Comisario. Las convocatorias para las reuniones de Junta General Ordinaria de Accionistas, se harán, por



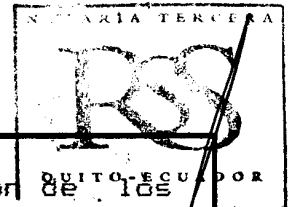
NOTARIA
TERCERA

lo menos con ocho días de anticipación al fijarse para la reunión y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por escrito, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente. El contenido de la convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y al Reglamento respectivo. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva. Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas pueda, en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital pagado, lo cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera

0000 05



NOTARIA
TERCERA

de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo en el Acta se dejará constancia del número de votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito. Para que la compañía pueda destinar a reservas más del cincuenta por ciento de las utilidades distribuibles o capitalizarlas, en más del referido porcentaje; o aumentar el capital por elevación del valor de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime del capital pagado con derecho a voto, concurrente a la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se levantará una Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

QR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

veinticinco del reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno de los accionistas de la Compañía.

Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a los Comisarios Principales y Suplentes, y fijar sus respectivas remuneraciones; c) Conocer los informes del Gerente General y Comisarios, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto; d) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; e) Decidir la enajenación total de la empresa y bienes sociales; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; g) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; h) Interpretar obligatoriamente los presentes Estatutos; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia privativa. dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá, en juicio o fuera de él, el Gerente General.



NOTARIA
TERCERA

0000 06

QUITO-ECUADOR
de los

debidamente constituido, conforme decisión
accionistas de la Compañía. ARTICULO NOVENO. DEL
GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años
en el ejercicio de sus funciones, con competencia en
todo el país y en el exterior, así como en todos
aquellos actos y contratos en que intervenga a nombre
y representación de la Compañía, de acuerdo con la Ley
o los Estatutos. Todo lo expuesto sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente
General, deberá subrogarle el Presidente. Atribuciones
Y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones y
deberes del Gerente General: a) Concurrir a todas las
sesiones de Junta General; b) Representar a la
Compañía judicial y extrajudicialmente; c) Aprobar las
operaciones de la Compañía dentro de los límites
fijados por la Junta; d) Suscribir conjuntamente con
el Presidente, los certificados o títulos de acción;
e) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los
términos previstos por la Ley; f) Velar porque la
Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean
llevados de conformidad con las disposiciones legales;
g) Someter a conocimiento y resolución de la Junta
General de Accionistas informes sobre las actividades
de la Compañía; h) Someter a conocimiento y resolución
de la Junta General los balances mensuales,
trimestrales o semestrales y del ejercicio económico;
i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; j) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; k) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. ARTICULO

DECIMO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Atribuciones Y deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; b) Convocar y presidir la Junta General; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL. La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentren incurso en una de



**NOTARIA
TERCERA**

0000 07



las inhabilidades establecidas en la Ley o Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO TERCERO. BALANCES.- Cada mes se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO. APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.- El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas. que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO.

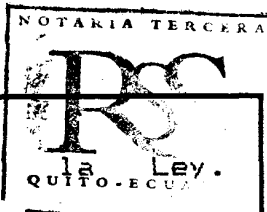
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO DECIMO SEXTO. RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que,



NOTARIA
TERCERA

0000 08



para fines especiales, establezca

ARTICULO DECIMO OCTAVO. PRORROGA DE FUNCIONES.-

Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo. ARTICULO DECIMO NOVENO. Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. CLAUSULA TERCERA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de America (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagan en numerario el veinte y cinco por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
------------	---------------------	-------------------	----------	---

US\$

US\$



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Etelvina Kupersmit /	792	198	792	99
Eduardo Grijalva /	8	2	8	1
TOTAL	800	200	800	100

El capital pagado en un veinte y cinco por ciento por los accionistas se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. CLAUSULA

CUARTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente:

a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos contenidos en la Cláusula Segunda del presente contrato, los mismos que han sido discutidos y aprobados con la participación de todos los accionistas; b)

AutorizanalDoctorEduardoGrijalvaparaquerealicetodos

los trámites legales que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; c) De esta forma, Etelvina Kupersmit autoriza al señor Carlos Krell para que a nombre de la Compañía, emita y entregue a los accionistas fundadores los certificados por las acciones suscritas por cada uno de ellos; d)

La inversión efectuada para la constitución de esta compañía es de inversión extranjera directa.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor Eduardo

0000 09

NOTARIA
TERCERA
QUITO-ECUADORNOTARIA
TERCERA

Grijalva P, matricula número
ochocientos veinte y ocho, del Colegio de
Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA.
Para la celebración de la presente escritura
pública, se observaron todos los preceptos
legales del caso, y, leída que les fue a los
comparecientes integramente por mí, el Notario,
se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.

Sr. Carlos Krell Kupersmit

C.I. 1711633220

Dr. Eduardo Enrique Grijalva Pabón

C.I. 1001289089

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
INSTRUMENTOS Y CENSO DE PUEBLO

CENSO DE IDENTIDAD No. 171163322-11

CARLOS ELISUE KRELL KUPERSCHIDT

12 DE OCTUBRE DE 1959

PAIS: ARGENTINA

SEX: M 9002 33561

QUITO - PICHINCHA 1900 QEST

[Signature]

[Fingerprint]

SECRETARIA

C/O SINDICATO MICHAEL DIAZ

SUPERIOR APODERADO GENERAL

ABRAHAM JOSE KRELL

KRELL KUPERSCHIDT

QUITO 20 DE OCTUBRE DE 1969

MUESTRA TITULAR

B 4537492

[Signature]

[Fingerprint]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito a 12 de septiembre del 2002



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

CF

0000 10



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS UNO (2.201)



En la ciudad de Quito,

Francisco de Quito,

capital de la Repu-

blica del Ecuador,

hoy día, viernes

dos (2) de agosto

del dos mil dos, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

rece, la señora E-

telvina Kupersmit de

Krell, viuda, por

sus propios y perso-

nales derechos. La

compareciente es ma-

yor de edad, de na-

cionalidad argenti-

na, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente

capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer

doy fe. Bien instruida por mí, el Notario, en el

objeto y resultados de esta escritura, que a

celebrarla procede, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal

y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En

el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

hacer constar una del siguiente tenor: OTORGANTE

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora Etelvina Kupersmit de Krell, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la denominará como "LA MANDANTE". La otorgante es de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, mayor de edad, domiciliada temporalmente en la ciudad de Quito y legalmente capaz. PODER CLAUSULA PRIMERA "LA MANDANTE", de manera libre y voluntaria tiene a bien conferir un "Poder General", cuanto en derecho se requiere, en favor del señor Carlos Krell Kupersmit, ciudadano argentino, cédula de identidad uno siete uno uno seis tres tres dos dos-cero, domiciliado en la ciudad de Quito, para que a nombre y en representación de "LA MANDANTE", ejerza las siguientes facultades:

UNO. Reclamar, liquidar créditos y representar a "LA MANDANTE" como fundadora, suscriptora, socia, accionista o en cualquier otro concepto en la formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías de cualquier clase o especie; concurrir a toda clase de juntas, con voz y voto deliberativo, adhiriéndose o no a los acuerdos que en ellas se tomen, haciendo la respectiva protesta, en caso necesario y deduciendo la apelación ante la Corte Superior, de acuerdo con la Ley de Compañías; suscribir acciones, negociarlas, percibir dividendos y



NOTARIA
TERCERA

0000 11



realizar cualquier acto o contrato relativo a la participación de "LA MANDANTE" en acciones o sociedades constituidas o por constituirse en el futuro. DOS. Para tomar a nombre de "LA MANDANTE", posesión de bienes, títulos y derechos que le correspondan y hacer todas las gestiones administrativas conducentes al mantenimiento, mejora y defensa de los bienes cuya administración se le confía. TRES. Comprar, importar, comercializar y vender todo tipo de bienes muebles, así como, intervenir en negocios que interesen a "LA MANDANTE" y a tal fin firmar solicitudes, documentos aduaneros, y cualquier otro instrumento que fuere necesario para el ejercicio del mandato. CUATRO. Celebrar toda clase de contratos sean estos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos, y de cualquier naturaleza sin limitación alguna. CINCO. Administrar los negocios de "LA MANDANTE" con las debidas diligencias y representarla, legal judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones que se establecen en la cláusula segunda de este instrumento. SEIS. Abrir y mantener cuentas corrientes, de ahorros, etc., renovar depósitos en numerario y en cualquier otra clase de bienes o valores, girar cheques, retirar dinero de las cuentas bancarias, endosar cheques y otros documentos de comercio; SIETE. Cobrar cuantas cantidades se adeuden a "LA MANDANTE", cualquiera que sea el título. OCHO. Contratar préstamos o créditos de instituciones

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

financieras y firmar los respectivos documentos de obligación; NUEVE. Realizar gestiones y firmar ante cualquier autoridad administrativa aduanera, municipal, sectorial, tributaria, y de cualquier otra naturaleza; y presentar solicitudes, peticiones, reclamos, recursos y demandas, así como, firmar todos los documentos necesarios para solicitar registros sanitarios. DIEZ. Contratar trabajadores y empleados, desahuciarlos, solicitar visto bueno, finiquitos y dar por terminados tales contratos; ONCE. Girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden, y cualquier otra clase de documentos comerciales, especiales o comunes, para presentar fianzas u otras garantías a su nombre, celebrar contratos de seguro y hacer abandono, si procede, de los bienes asegurados. DOCE. Para representar a "LA MANDANTE" como actora, demandada o tercerista coadyuvante o excluyente o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza, en que "LA MANDANTE", tenga interés directo, pudiendo, al efecto, presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, apelaciones, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias hasta su completa terminación. TRECE. Para solicitar medidas preventivas, embargos,



NOTARIA
TERCERA

0000 12



requerimientos y remate de bienes o adjudicación de ellos, pedir y absolver posiciones, deferir al juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios o instancias entablados, repreguntar y tachar a testigos e impugnar la prueba de la parte contraria. CATORCE. Para otorgar toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas, inclusive relativo a constitución o liquidación de compañías recibo de cantidades, cartas de pago o cancelación de deudas y cuanto documento sea necesario otorgar en el ejercicio del poder que se le confiere, y para que obtenga o designe la persona que deba obtener la inscripción en los registros que correspondan a tales instrumentos. QUINCE. Para que individualmente sea firma autorizada, para realizar todas las gestiones tendientes a la obtención, actualización, legalización, modificación, cancelación y demás gestiones relacionadas con el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) de "LA MANDANTE". DIEDISEIS. Para que pueda firmar, legalizar, ejecutar y pagar las declaraciones de toda clase de impuestos, legalmente establecidos, ante las entidades bancarias o aquellas facultadas para el efecto. DIEDISIETE. Celebrar Convenios Arbitrales y participar en mediaciones compareciendo ante los Centros de Arbitraje y Mediación. CLAUSULA SEGUNDA Además de las causas señaladas en el Código Civil, este mandato terminará el mismo momento en que "LA MANDATARIA", así lo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

disponga. CLAUSULA TERCERA: Es voluntad de "LA MANDANTE", que "EL MANDATARIO" en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato especial que se le confiere, y que para todo lo que pueda necesitar se le otorguen amplias facultades. Se entenderá que el señor Carlos Krell, se reserva las facultades delegadas para ejercerlas personalmente y revocarlas cuando él bien tenga. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Eduardo Grijalva P., matrícula número dos mil ochocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AGUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PAS.
C.C. 01442737 F

Sra. Etelvina Kupersmit de Krell



Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

04C 10.

0000 13

73 1980s Out
1980s Out



ELEVYN A

01442737F

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".



Buenos Aires, 10 de ENERO de 2004

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

SUBJECT: JULIO MANUEL NUÑEZ
JME S.W. DOCUMENTATION AND CERTIFICATION

Au nom du Gouvernement de la République
Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport,
demande à tous ceux qui pourraient être concernés,
de laisser passer librement son titulaire et lui prêter
assistance si la protection nécessaire.

168-0829

- 2 -


REPUBLICA ARGENTINA
PASAPORTE
MEXICO
CORRESPONDENCIA DE MEXICO
ESTADISTICA
ARGENTINA
ST ATO/ANG VS
BUENOS AIRES ARG
TO CHE/JAN 00
10 FEB /JAN US

P<AR6KUPERSMIT<DE&RELL<<ETELVINA<<<<<<<<
01442737F5A86350E312F050110509131081<<<<<<14

Certifico: Que la copia fotostatica que antecede y que consta de UNA (en su número), sellada y rubricada por el Notario, es exacta al original que he tenido a la vista de la cual soy fe.
Fecho a 2 de agosto de 2.002

Se over-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dos de agos-
to del dos mil dos.


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO BOLIVIA

ESPACIO
BLANCO

0000 14



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100120908-9
GRIJALVA PABON EDUARDO ENRIQUE
24 JULIO 1961
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
002-1 0129 00853
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1961

Edmundo P. P.



ECUATORIANA *****
CASADO MARIA EUGENIA GALARRAGA PAEZ
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
EDUARDO ANIBAL GRIJALVA
LIBRE INEE PABON E PABON
QUITO 28/11/2013
28/11/2013
17-00



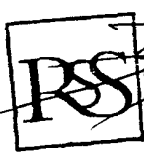
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

00-11-200 100120908-9
GRIJALVA PABON EDUARDO ENRIQUE
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO

[Signature]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de la cual doy fé.
Quito a 12 de septiembre del 2002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1046379

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GRIJALVA PABON EDUARDO ENRIQUE

Fecha Reservación: 17/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **NIRAM S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **INVERSIONES AGRICOLAS NIRAM S.A.**
Negado SUGIERE INTERMEDIACION FINANCIERA
- 3.- **PRODUCCION AGRICOLA NIRAM S.A.**
Aprobado
- 4.- **GESTIONES AGRICOLAS NIRAM S.A.**
Aprobado
- 5.- **ORGANIZACION AGRICOLA NIRAM S.A.**
Aprobado

Ratificada

OK

5.XI.02

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **15/10/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma]
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia ~~fotoestática~~ que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.

Quito a 13 de septiembre de 2002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

QUITO, 8 DE AGOSTO de 20 02

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 25040 el (la) Sr. ORGANIZACION AGRICOLA NIRAM S.A.

consignó en este Banco, un depósito de \$ USD DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100

para INTEGRACION DE
ORGANIZACION AGRICOLA NIRAM S.A.
CAPITAL de

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a
nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO
ETELVINA KUPERSMIT
EDUARDO GRIJALVA

VALOR
\$ USD 198.00
USD 2.00

TOTAL \$ USD 200.00

BANCO GENERAL RUMINAHUI
RODRIGUEZ MARTIN
1998 OPERA

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y fir-
mada en Quito, a trece de septiembre del dos mil dos.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 02.Q.IJ 4294, de fecha doce de noviembre del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Organización Agrícola NIRAM S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a doce de noviembre del dos mil dos. ~~EMENDADO M VALE.~~


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

TJ-~



0000 16

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3838** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORGANIZACIÓN AGRÍCOLA NIRAM S.A.**", otorgada el trece de septiembre del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040074**.- Quito, a quince de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-